



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN TDF/149/2025, DE 12 DE FEBRERO, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA COMBATIR LAS ESTAFAS DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD A TRAVÉS DE LLAMADAS TELEFÓNICAS Y MENSAJES DE TEXTO FRAUDULENTOS Y PARA GARANTIZAR LA IDENTIFICACIÓN DE LA NUMERACIÓN UTILIZADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE Y REALIZACIÓN DE LLAMADAS COMERCIALES NO SOLICITADAS.

1. Resumen ejecutivo

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Organismo Proponente	Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales	Fecha	28/04/2026
Título	Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden TDF/149/2025, de 12 de febrero, por la que se establecen medidas para combatir las estafas de suplantación de identidad a través de llamadas telefónicas y mensajes de texto fraudulentos y para garantizar la identificación de la numeración utilizada para la prestación de servicios de atención al cliente y realización de llamadas comerciales no solicitadas.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La norma modifica el apartado tercero de la disposición final tercera de la Orden TDF/149/2025, de 12 de febrero, para postergar hasta el día 15 de septiembre de 2026 el plazo en el que producen efectos los artículos 7.2 y 8 de la Orden relativos a bloqueos de SMS/MMS/RCS con alias no registrados o emitidos por entidades		



	no habilitadas
Objetivos que se persiguen	Ampliar el plazo para la entrada en vigor de los artículos 7.2 y 8 de la Orden TDF/149/2025, de 12 de febrero para posibilitar la correcta culminación del proceso de registro de los alias en uso y futuros y asegurar la plena operatividad del sistema en su conjunto, evitando la eventual generación de incidencias que pudieran derivar en el bloqueo indebido de alias legítimamente utilizados, con el consiguiente perjuicio tanto para los intereses de las entidades emisoras de dichos alias como para los derechos e intereses de los ciudadanos,
Principales alternativas consideradas	No se contempla la alternativa de no dictar norma alguna, ya que el plazo de 15 meses fijado en el apartado 3 de la disposición final tercera que se modifica se ha constatado insuficiente para la carga masiva de alias lo que podría provocar el bloqueo de comunicaciones legítimas necesarias para los ciudadanos.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden
Estructura de la norma	La orden consta de un artículo único por el que se modifica el apartado 3 de la Disposición final tercera de la Orden TDF/149/2025, de 12 de febrero y una única disposición final.
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none">• CNMC• Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030• Consejo de Consumidores y Usuarios (CCU)• Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública
Trámite de audiencia	El proyecto será sometido a trámite de audiencia a través de la sede electrónica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El Real Decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de telecomunicaciones y radiocomunicaciones, prevista en el artículo 149.1.21ª de la Constitución.



IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas Administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos	<input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>



2. Memoria abreviada.

En el ordenamiento jurídico español, la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) abreviada puede utilizarse cuando la disposición normativa tiene un alcance limitado y no introduce impactos relevantes en los términos previstos en la normativa reguladora de la MAIN (en particular, el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre).

Entre los supuestos que justifican la utilización de una MAIN abreviada se encuentran, en términos generales, aquellos proyectos normativos que tienen un carácter organizativo o técnico, introducen modificaciones puntuales o de alcance muy limitado en una norma previa, no alteran de forma sustancial el régimen jurídico vigente, o afectan a aspectos secundarios como plazos, procedimientos o ajustes operativos sin impacto normativo significativo.

En el presente caso, la utilización de una memoria abreviada se justifica porque la modificación de la orden proyectada presenta un carácter estrictamente limitado y puntual, circunscribiéndose exclusivamente a la modificación de determinados apartados de un único artículo, sin afectar al núcleo esencial del régimen jurídico establecido por la norma original.

En concreto, la modificación no introduce nuevos derechos, obligaciones ni altera el diseño sustantivo del sistema regulado, sino que se limita a ajustar el plazo de producción de efectos de dos artículos, de manera que su plena eficacia se difiere temporalmente.

Esta modificación temporal resulta además necesaria y proporcionada para garantizar el correcto funcionamiento del registro de alias previsto en el artículo 8, permitiendo la carga masiva de los identificadores necesarios sin que se produzcan incidencias técnicas o bloqueos operativos.

De este modo, se evita que una implementación prematura genere disfunciones que podrían tener efectos negativos sobre los ciudadanos, en particular en lo relativo a la recepción de comunicaciones esenciales, incluyendo aquellas vinculadas a ámbitos sensibles como el sanitario.

En consecuencia, al tratarse de una modificación puntual, de impacto normativo reducido y con finalidad estrictamente operativa y de ajuste técnico, se considera plenamente justificada la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo en su modalidad abreviada.



3. Oportunidad de la norma.

La Orden TDF/149/2025, de 12 de febrero, por la que se establecen medidas para combatir las estafas de suplantación de identidad a través de llamadas telefónicas y mensajes de texto fraudulentos y para garantizar la identificación de la numeración utilizada para la prestación de servicios de atención al cliente y realización de llamadas comerciales no solicitadas introdujo importantes medidas destinadas a prevenir y combatir estafas de suplantación de identidad y otras prácticas fraudulentas que se canalizan a través de llamadas y mensajes de texto.

En particular los artículos 7.2 y 8 de la norma prevén la creación de un registro de alias gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, obligando a los operadores a bloquear todos aquellos SMS/MMS/RCS que hagan uso de alias que no consten en dicho registro o que hayan sido emitidos por proveedores de servicios de mensajería que no hayan sido habilitados en dicho registro para el envío y transmisión de SMS/MMS/RCS utilizando como identificador el alias inscrito.

Conforme al apartado tercero de la disposición final tercera de la orden, dichos artículos 7.2 y 8 de la orden producirán efectos a los quince meses de su entrada en vigor que se produjo el día 7 de marzo de 2025, lo que implica que los primeros bloqueos deberían empezar a producirse el 7 de junio de 2026.

De acuerdo con ello, la Circular 1/2026, de 18 de marzo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula el Registro de Alias ha previsto carga masiva de alias en uso y un periodo de prueba que se extendería hasta el día 6 de junio de 2026.

No obstante, durante el transcurso del periodo de pruebas habilitado al efecto se ha podido constatar de manera fehaciente que el proceso de carga masiva de alias en uso reviste una extraordinaria complejidad no solo desde el punto de vista técnico y operativo, sino también en atención a la concurrencia de una pluralidad de sujetos afectados, cuyas actuaciones han de ser objeto de adecuada articulación y coordinación, en un contexto en el que la inscripción de los alias se encuentra supeditada, entre otros extremos, a la acreditación de la vinculación legítima entre el alias y su titular, así como al cumplimiento de los formatos, requisitos y reglas establecidos en la citada Circular.

En consecuencia, con la finalidad de posibilitar la correcta culminación del proceso de registro de los alias en uso o futuros y de asegurar la plena operatividad del sistema en su conjunto, se considera necesario proceder a la ampliación del periodo inicialmente previsto, difiriendo la fecha de producción de efectos de los artículos 7.2 y 8 de la orden hasta un momento posterior que permita culminar con las debidas garantías las actuaciones técnicas, organizativas y de coordinación en curso.



Asimismo, dicha ampliación resulta igualmente necesaria a fin de evitar la eventual generación de incidencias que pudieran derivar en el bloqueo indebido de alias legítimamente utilizados, con el consiguiente perjuicio tanto para los intereses de las entidades emisoras de dichos alias como para los derechos e intereses de los ciudadanos, quienes podrían verse impedidos de recibir comunicaciones relevantes o necesarias en el desarrollo de sus relaciones personales, profesionales o administrativas, incluidas aquellas de carácter especialmente sensible o esencial, tales como comunicaciones vinculadas a citaciones, recordatorios o notificaciones en el ámbito sanitario o a la gestión de procedimientos y citas de naturaleza administrativa, cuya recepción resulta necesaria para la adecuada atención de sus obligaciones y derechos.

4. Base jurídica y rango normativo del proyecto.

La orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de telecomunicaciones y radiocomunicaciones prevista por el artículo 149.1.21ª de la Constitución Española.

La norma se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, en el artículo 2.2.a) del Real Decreto 381/2015, de 14 de mayo, en los artículos 27.7 y 30 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración y en los artículos 61.2 y 81 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios.

Su rango normativo es el adecuado, ya que se precisa de norma con rango de orden ministerial para modificar lo dispuesto en una norma con dicho rango.

5. Descripción del contenido.

La norma consta de un artículo único y una única disposición final.

El **artículo único** modifica el apartado 3 de la disposición final tercera de la Orden TDF/149/2025, de 12 de febrero ampliando hasta el día 15 de septiembre de 2026 el plazo para la producción de efectos de los artículos 7.2 y 8 de la Orden.

Dicho artículo 7.2 obliga a los operadores a bloquear los SMS/MMS/RCS con origen internacional cuando presenten como CLI un número de teléfono español o cuando no estén inscritos en el registro de alias.

Dicho artículo 8 obliga a los operadores al bloqueo de SMS/MMS/RCS con alias no registrados o emitidos por entidades no habilitadas.

La disposición final única, sobre entrada en vigor, señala que la orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de



permitir que la modificación se produzca antes de la fecha del 7 de junio de 2026 en que entrarían en aplicación los citados artículos 7.2 y 8.

6. Tramitación.

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante Orden del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública se ha acordado la tramitación administrativa urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de la presente norma.

De acuerdo con el artículo 27.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la tramitación por vía de urgencia implicará que:

- a) Los plazos previstos para la realización de los trámites del procedimiento de elaboración y aprobación de la norma se reducirán a la mitad de su duración.
- b) No será preciso el trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia pública o de información pública sobre el texto a los que se refiere el artículo 26.6, cuyo plazo de realización será de siete días.
- c) La falta de emisión de un dictamen o informe preceptivo en plazo no impedirá la continuación del procedimiento, sin perjuicio de su eventual incorporación y consideración cuando se reciba

- **El proyecto ha de ser sometido a audiencia pública** a través de la página web del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

- El proyecto ha de ser informado por la **Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia**.

- El proyecto ha de ser informado por el **Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030**.

- El proyecto ha de ser informado por el **Consejo de Consumidores y Usuarios (CCU)**.

- El proyecto ha de ser informado por la **Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública**.

- Una vez aprobada la orden, la misma deberá ser publicada en el **Boletín Oficial del Estado**.



7. Principios de buena regulación.

La orden cumple con los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, estos se cumplen en la medida en que la norma resulta el instrumento más indicado para lograr los intereses que se persiguen, dadas las circunstancias que impiden el cumplimiento del plazo previsto.

En cumplimiento del principio de proporcionalidad, la norma establece la regulación imprescindible para atender la necesidad de modificar el plazo inicialmente fijado para la aplicación de los artículos 7.2 y 8.

Por otra parte, se cumple con el principio de seguridad jurídica, ya que la orden permite la correcta culminación del proceso de registro de los alias y evita el bloqueo de alias legítimos.

En cuanto al principio de eficiencia, la norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Por último, la norma responde al principio de transparencia, toda vez ha de ser objeto de audiencia y será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

8. Impacto económico y presupuestario

El proyecto de real decreto no tiene impacto económico ni presupuestario, ya que se limita a diferir la fecha de producción de efectos de dos de sus artículos.

9. Impacto por razón de género y otros impactos transversales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, (en su redacción dada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno), y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el proyecto normativo tiene impacto de género nulo, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.



MINISTERIO PARA LA
TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

El proyecto de norma no tiene impacto sobre ninguno de los ámbitos que de acuerdo con la normativa vigente deben examinarse a través de la presente MAIN

10. Análisis de cargas administrativas.

El proyecto de norma no afecta a las cargas administrativas.